

Vista la solicitud de acceso a información pública, presentada por [REDACTED] en fecha 13 de diciembre de 2025 ante el Registro General del Estado y derivada a la Universidad Autònoma de Barcelona en fecha 15 de diciembre de 2025, por la cual solicita diversa información sobre el número de plazas convocadas para PDI permanente en cada uno de los años de 1985 a 2024.

Dado que la Universitat Autònoma de Barcelona, en adelante, UAB, solamente tiene los datos informatizados desde 2013.

Dado que recopilar la información solicitada del período de 1985 a 2012 supondría revisar todas las publicaciones realizadas por esta Universidad en el BOE o DOGC de cada día de cada año para encontrar dicha información.

Dado que la carga de trabajo que comporta reelaborar los datos solicitados desde 1985 a 2012 se considera desproporcionada e inasumible y, de conformidad con el artículo 66.1.a) del Decreto 8/2021 de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, que establece que pueden ser inadmitidas a trámite las solicitudes de acceso a la información pública en el caso de que la obtención, extracción o disposición de la información solicitada implique una carga de trabajo inasumible o desproporcionada debido a que la información procede de diferentes expedientes, fuentes de información, bases de datos o archivos, o se contiene en un gran volumen de información y no pueda realizarse con la ayuda de los medios informáticos disponibles.

Dado que nos encontramos ante una de las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a información pública establecidas en el artículo 29 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Dado que, en cuanto al resto de peticiones incluidas en la solicitud de la interesada, debe entenderse que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no requiere una tarea compleja de reelaboración, pero también debe tenerse en cuenta que esta Universidad solo dispone de dicha información desde el año 2013.

Dado que la difusión del resto de información solicitada no comporta perjuicio y, por tanto, debe considerarse que no es de aplicación ninguno de los límites al derecho de acceso a la información pública establecidos en la misma Ley.

Dado que el artículo 36.1 de la Ley antes mencionada dispone que si una solicitud es estimada el órgano competente debe suministrar la información al interesado en el plazo de treinta días, y que el artículo 72.1 del Reglamento antes mencionado establece que el cómputo del plazo de treinta días hábiles para suministrar la información se inicia desde el día siguiente a la fecha en que se dicta la resolución estimatoria.

De conformidad con la Resolución del Rector de fecha 29 de junio de 2015 por la cual atribuye a la secretaria general de la Universidad las competencias derivadas de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de las normas de posterior desarrollo y las de aplicación general,

RESUELVO:

Primero. Inadmitir la solicitud de acceso a información pública, presentada por [REDACTED] en fecha 13 de diciembre de 2025 ante el Registro General del Estado y derivada a la Universidad Autònoma de Barcelona en fecha 15 de diciembre de 2025, por la cual solicita diversa información sobre el número de plazas convocadas para PDI permanente en cada uno de los años de 1985 a 2012 y referente al "cupo de reserva de plaza para personas con discapacidad".

Segundo. Estimar la solicitud de acceso a información pública, presentada por [REDACTED] en fecha 13 de diciembre de 2025 ante el Registro General del Estado y derivada a la Universidad Autónoma de Barcelona en fecha 15 de diciembre de 2025, por la cual solicita diversa información sobre el número de plazas convocadas para PDI permanente en cada uno de los años de 2013 a 2025 y referente al "cupo de reserva de plaza para personas con discapacidad".

Tercero. Facilitar [REDACTED] el enlace a la documentación solicitada: Documentación compartida.
[REDACTED]

Contra la resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública se puede interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante el rector de la UAB, en el plazo de un mes desde la recepción de esta notificación si la resolución es expresa, y en el plazo de tres meses si es presunta, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública y, en su caso, contra las que resuelvan el recurso de reposición, puede interponerse una reclamación ante la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública. Las resoluciones de la Comisión ponen fin a la vía administrativa y pueden impugnarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa.